



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 25 JUL 2016

Señor Presidente de la
Asamblea General
Don Raúl Sendic

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a una extensión del subsidio por desempleo de los trabajadores de la Cooperativa El Águila, que desarrolla su actividad en el ramo de curtiembre o industrialización del cuero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley que se acompaña es una respuesta a la situación de falta de actividad por la que atraviesa la Cooperativa El Águila, que se ubica en el Departamento de Florida y se dedica a la industrialización de cueros.

La Cooperativa, constituida en diciembre de 2011, debió cesar su producción en diciembre de 2014 en virtud de una suspensión preventiva de sus actividades que generaran efluentes, dispuesta por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a través de la Resolución N° 843/2014 de 28 de julio de 2014.

2016/00399

Dicha cartera, por Resolución N° 773/2015 de 3 de julio de 2015, aprobó la operación transitoria del proceso de recurtido de cueros por un plazo de diez meses, sujeta al cumplimiento de una serie de compromisos. Esta resolución permitió que la cooperativa retomara parte de su actividad a partir de agosto de 2015, aunque con ello no logró reincorporar a todo el personal. Por ese motivo, y a fin de contribuir a la preservación de puestos de trabajo y a la reactivación progresiva de la planta, se otorgaron prórrogas de seguro de desempleo mediante resoluciones del Poder Ejecutivo, en uso de las facultades previstas por el artículo 10 del Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

Según informe de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, para que la Cooperativa pueda volver a procesar cueros incluyendo la etapa de curtido, son necesarios ajustes importantes en el sistema de tratamiento de efluentes y en la gestión de residuos, que requieren inversiones.

A efectos de propiciar que la referida cooperativa pueda cumplir con todos los compromisos exigidos por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y así lograr la habilitación de una planta de tratamiento de efluentes, lo que permitirá el mantenimiento de un número importante de puestos de trabajo, es que se entiende pertinente promover el presente proyecto de ley.

Es de destacar que la extensión del seguro de paro que aquí se propone cuenta con el apoyo de los señores Representantes Nacionales por el departamento de Florida, de la Intendencia y de la Junta Departamental de Florida – en este último caso, mediante resoluciones adoptadas en sesiones de fechas 1° de abril y 16 de junio de 2016, que contaron con la unanimidad de 31 y 30 ediles presentes, respectivamente -, de la Bancada de Ediles del Partido Colorado de dicha Junta y del Comité Ejecutivo Departamental de Florida de esa colectividad política.

En este caso, la promoción del presente Proyecto de Ley pretende ser un aporte más que el Estado realiza a fin de procurar la revitalización de la



actividad económica referida y la consiguiente conservación de puestos de trabajo genuinos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020





PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la Cooperativa El Águila, en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2°.- La ampliación del plazo de la prestación por desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

